AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada la demanda, pasa a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado, dentro de la demanda EJECUTIVA, radicada bajo el Número 2023-00036-00, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de DUBER GÓMEZ ORTEGA y ULIDER SAMBONI ORTEGA,

Para resolver se CONSIDERA:

Se presenta como títulos base de recaudo ejecutivo los pagarés Números **0211666100004806** suscrito el 21 de mayo de 2015, por la suma de $7.000.000.00.

El Pagaré reúne las exigencias del art. 422 del C. General del Proceso, al tratarse de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de los deudores, por ello, procede librar el mandamiento de pago solicitado.

Además, debe dejarse anotado que la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria, precisando desde que fecha se hace, de acuerdo a lo estipulado en el último inciso del art. 431 del C. General del Proceso.

El titulo presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del Preciado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de los demandados, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES - CAUCA: **RESUELVE.**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. 800037800-8., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra DUBER GÓMEZ ORTEGA, titular de la C. de C. No. 10.593.559 y ULIDER SAMBONI ORTEGA, con C. de C. No. 10.316.439 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 0211666100004806

1.) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS ($4.807.000,oo) M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.) Por la suma de $651.419,oo, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el 13 de marzo de 2023.

3.) Por la suma de $409.451,oo, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital vencido, liquidados desde el 14 de marzo de 2023, hasta un día antes

de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

5.) Por la suma de $123.340,oo, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados DUBER GÓMEZ ORTEGA y ULIDER SAMBONI ORTEGA, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **040** de hoy **15** de junio de 2023.

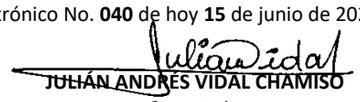

JULIÁN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario